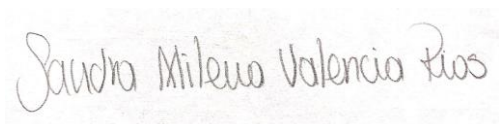


Radicado: 2010 - 119

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 31 de julio de 2020. La dejo en el sentido que se recibió solicitud suscrita por la progenitora del joven ANDRES CAMILO MANRIQUE JAGUA, dentro de este proceso. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 758

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte

En el presente proceso de ALIMENTOS, promovido por SANDRA MILENA JAGUA VIDAL, representando en su momento a su hijo ANDRES CAMILO MANRIQUE JAGUA, contra ALEXANDER MANRIQUE FERNANDEZ, se agrega el memorial que antecede, al cual no se le dará tramite, toda vez que el alimentario debe representarse de manera directa en este asunto al ser mayor de edad.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

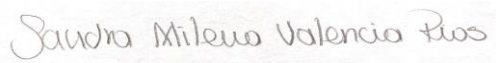
JUEZ

S.M.V.R.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado No 065 Hoy 3 del mes de agosto de 2020 SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria

Radicado 2018-184

CONSTANCIA.- Manizales, 31 de julio de 2020. La dejo en el sentido que los apoderados de las partes no se pusieron de acuerdo para realizar la partición dentro de este proceso, lo cual fue manifestado a través de memorial. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 759

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por MARGARITA MARÍA VALENCIA GARCÍA, contra GONZALO IVAN LÓPEZ CARVAJAL, se dispone designar partidador, conforme lo dispuesto por el artículo 507 del Código general del proceso.

Para el cargo se nombra al Dr. GERMAN CARDONA ALVAREZ, quien se localiza en el Teléfono 3113984053-8721064, correo electrónico bijuridicas@hotmail.com, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en el despacho, a quien se le hará saber la designación y se le concederá el término de (10) días para la presentación del trabajo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

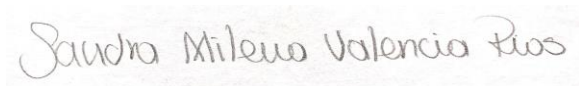
Notificado el anterior auto por
Estado No 065

Hoy 3 del mes de agosto de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

Radicado: 2018 - 383

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 31 de julio de 2020. La dejo en el sentido que el auto 741 del 30 de julio de 2020, se incluyó por error en el estado sin la revisión de la titular del despacho. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 760

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por JORGE ADOLFO CARDONA HINCAPIE, contra LUZ ELENA GARCES RUEDA, conforme la constancia secretarial que antecede, se deja sin valor el auto 741 del 30 de julio de 2020.

El despacho no accede a realizar el requerimiento solicitado por el profesional del derecho, toda vez que se debe proceder a protocolizar el contrato de transacción mediante escritura pública; una vez allegada copia de este documento, si la Notaria no procede con la anotación en los registros civiles, el juzgado lo hará.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

S.M.V.R.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado No 065 Hoy 3 del mes de agosto de 2020 SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria

Radicado: 2019-024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 761

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

En el presente proceso de ALIMENTOS, promovido por S.L.Q., representada por su progenitora ESTEFANIA QUICENO TORRES, contra JOHN EDINSON LEÓN RENDÓN, se agrega oficio proveniente de la empresa EMERGÍA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S., en el cual se informa sobre los descuentos de nómina realizados al demandado para los meses de junio y primera quincena de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por

Estado No 065

Hoy 3 del mes de agosto de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

2019-168

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 748

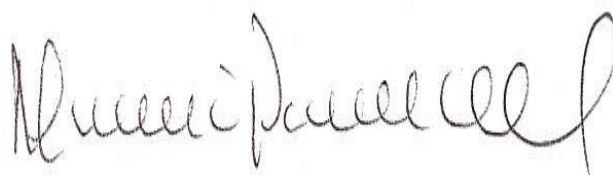
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Se dispone agregar el anterior memorial remitido por el apoderado de JOSE ARIEL LOTERO BUITRAGO, al proceso de SUCESION INTESTADA de la causante RAQUEL LOTERO GOMEZ, con el cual allegó partida eclesiástica de nacimiento del interesado.

Nuevamente se le requiere para que aporte registro civil de nacimiento con nota de reconocimiento paterno, no partida eclesiástica, o registro civil de matrimonio de SAMUEL LOTERO con MARIA DE LOS ANGELES BUITRAGO.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2019-168

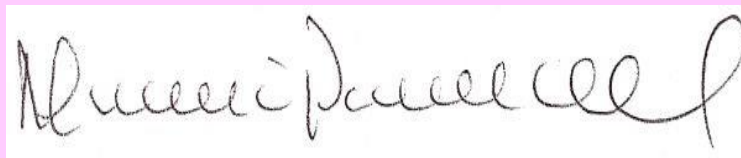
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 757

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, triente y uno de julio de dos mil veinte.

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por los menores SLV y JLV, representadas legamente por su progenitora MARYURY VELÁSQUEZ LÓPEZ, en contra de JOSÉ HERNÁN LATORRE JARAMILLO, atendiendo la petición que antecede, se dispone informarle que el comisionado tiene las facultades de los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, a las cuales debe dar cumplimiento.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

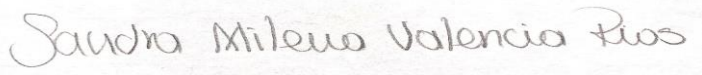
J U E Z

Radicado 2019-212
Caro U.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Notificado el anterior auto por Estado No.065 Hoy 03 del mes de AGOSTO de 2020
SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria

Radicado: 2019 - 240

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 30 de julio de 2020. La dejo en el sentido que el presente proceso se encuentra archivado, habiendo sido terminado por conciliación el pasado mes de febrero. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 762

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte

En el presente proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES, promovido por ROGER LOAIZA GARCIA, contra GILMA LÓPEZ DE LOAIZA, conforme la constancia secretarial que antecede, no se accede a lo solicitado y, se sugiere al interesado que inicie proceso ejecutivo, para el cobro de las cuotas adeudadas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado No 065 Hoy 3 del mes de agosto de 2020 SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria

RADICADO 2019-260

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 749

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Se dispone agregar el anterior memorial remitido por la apoderada de la parte demandante, al proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por ANSELMO PACHON MONTES, contra MARIA EUGENIA LOPEZ FRANCO, mediante el cual informa las direcciones y teléfonos requeridos por el despacho.

Se advierte que una vez se re programe la audiencia se notificará por estado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', with a stylized, cursive script.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

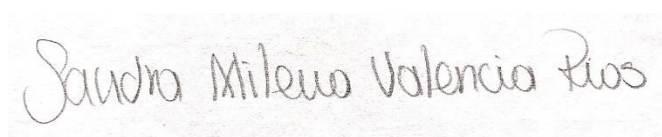
Oecp.

2019-260

2019-263

CONSTANCIA.- Manizales, julio 31 de 2020. La dejo en el sentido que se allegó la constancia de notificación del demandado a través de correo electrónico, la cual se realizó el pasado 22 de julio. Los dos días para que quede realizada, transcurrieron el 23 y 24. El término para contestar la demanda, vence el 10 de agosto de 2020.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

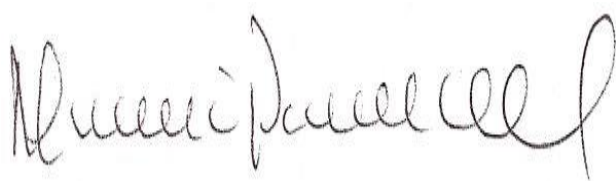
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 750

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene por notificado al demandado en este proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES, promovido por LUZ DARY SIERRA RINCON contra MARCO AURELIO ESCOBAR MORALES.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

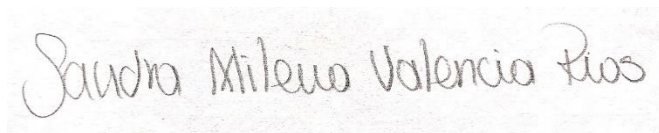
Oecp

2019-263

2019-338

CONSTANCIA.- Manizales, julio 31 de 2020. La dejo en el sentido que la parte actora había conferido poder a través de memorial presentado el 23 de julio pasado. En la misma fecha el estudiante de derecho, solicitó requerimiento al pagador, petición que le fue negada por cuanto no figuraba como apoderado. Al memorial poder no se le dio trámite, por no haber sido descargado del portal de memoriales del Centro de Servicios.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 754

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil
Veinte.

Se reconoce personería amplia y suficiente al estudiante de derecho JUAN CAMILO AGUDELO TANGARIFE, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, para obrar en nombre y representación de la señora CAROLINA GARCIA MEJIA, demandante en este proceso de ALIMENTOS promovido en contra de GERMAN ANTONIO GIRALDO CARMONA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

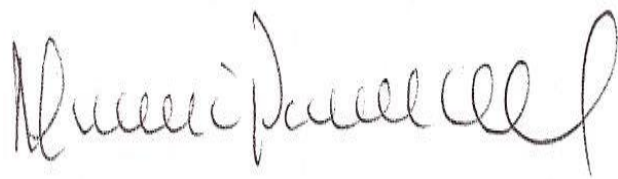
Se tiene por revocado el poder conferido inicialmente a la estudiante INGRID LORENA BASTIDAS PORTILLA.

Conforme lo solicitó la parte demandante en memorial que antecede, se dispone requerir al pagador del "CENTRO COMERCIAL PARQUE ARBOLEDA" de la ciudad de Pereira, para que informe si la cuota correspondiente a la prima de junio le fue descontada al demandado y dónde fue consignada. Igualmente, para que explique las razones por las cuales se evidencia un retraso en la consignación de las cuotas alimentarias, teniendo en cuenta que se deben realizar dentro de los cinco primeros días de cada mes, conforme se ordenó en el oficio No. 952 de noviembre 12 de 2019.

Líbrese oficio en tal sentido.

Se agregan las direcciones electrónicas aportadas para que obren.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2019-338

2020-006

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 752

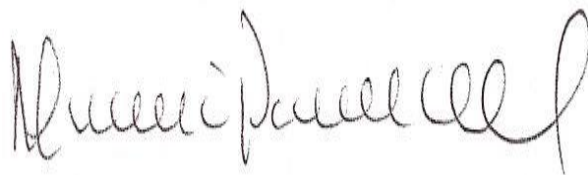
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Se dispone agregar la información suministrada por la apoderada de la parte demandante, al proceso de DIVORCIO promovido por LIDA YANETH CASTRO HERNANDEZ, contra JOAQUIN PEREZ MARIN, estando pendiente la realización de la diligencia de secuestro.

Nuevamente se requiere a la apoderada para que suministre las direcciones electrónicas, tal como se le requirió en auto que antecede.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp

2020-006

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 30 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

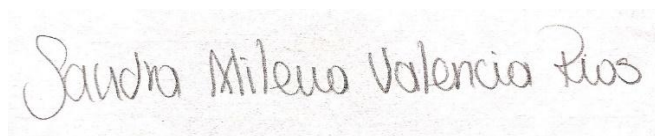
El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Igualmente, la dejo en el sentido que el pasado 27 de julio, se le envió notificación por correo electrónico al Dr. OMAR VALENCIA CASTAÑO, apoderado designado en las presentes diligencias, quien allegó memorial manifestando la imposibilidad para aceptar el nombramiento, toda vez que a la fecha tramita varios amparos de pobreza en diferentes despachos judiciales.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 755

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone agregar a las presentes diligencias de AMPARO DE POBREZA tramitadas por la señora DIANA MARIA PATIÑO LOAIZA, el escrito allegado por el Dr. OMAR VALENCIA CASTAÑO, a través del cual informa la imposibilidad de aceptar el nombramiento como apoderado de oficio, se procede a designar como nuevo apoderado al Dr. JAIRO AUGUSTO ARISTIZABAL PATIÑO, a quien se le comunicará este nombramiento a través del correo electrónico jaap863@hotmail.com, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 Inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 30 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

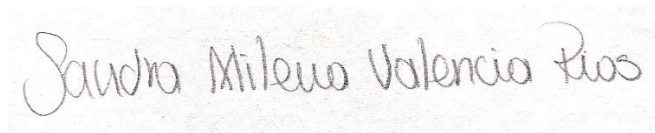
El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Igualmente, la dejo en el sentido que el pasado 27 de julio, se le envió notificación por correo electrónico al Dr. FRANCISCO JAVIER PINEDA, apoderado designado en las presentes diligencias, aceptando a través del mismo medio la aceptación al cargo de apoderado de oficio.

Pasa para resolver.

A handwritten signature in dark ink, reading "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive, flowing style.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 754

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone agregar a las presentes diligencias de AMPARO DE POBREZA tramitadas por la señora MARTHA LILIANA CUERVO ARENAS, el escrito allegado por el Dr. FRANCISCO JAVIER PINEDA, a través del cual acepta la designación como apoderado de oficio, por lo tanto **SE TIENE POR POSESIONADO** del cargo y se le faculta para representar a la peticionaria en proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor WILSON ENRIQUE CRISTIAM GONZALEZ.

Una vez quede ejecutoriado este auto, se remitirá copia digital de las diligencias al correo aportado por el profesional, para adelantar el trámite respectivo.

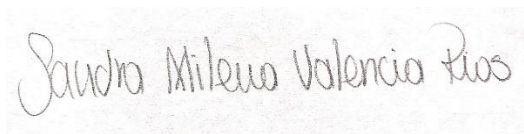
NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 30 de 2020. La dejo en el sentido que me comuniqué el día de hoy con el dragoneante CRUZ, de la oficina jurídica de la Cárcel de varones “La Blanca” Manizales, quien me informó que J.D.CH.H, identificado con cedula de ciudadanía 1.060.650.336, no se encuentra recluido allí desde el pasado 18 de diciembre de 2019. Igualmente en comunicación telefónica sostenida con H.D.J.CH., padre del mencionado, indicó que el joven se encuentra habitando la calle, por lo que no tiene un domicilio, dirección electrónica y/o número de teléfono fijo o celular que pueda ser aportado dentro de estas diligencias. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.763

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Dentro del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en favor de la menor L.CH.G, identificada con registro civil de nacimiento No. 1.054.883.464. y, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena notificar a J.D.CH.H., a través de la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme con lo dispuesto por el artículo 102 del Código de infancia y adolescencia, modificado por el artículo 5 de la ley 1878 de 2018; así mismo se dispone la publicación de la foto de la menor L.CH.G, en el espacio televisivo “me conoces”, atendiendo lo dispuesto en el artículo ya referido.

Por secretaria líbrese oficio comunicando esta decisión.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

S.M.V.R

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por
Estado No 065
Hoy 3 del mes de agosto de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

2020-065

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 753

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de dos mil veinte.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. GERMAN CONDE BETANCUR, en su calidad de abogado, para obrar en nombre y representación de la demandante BIVIANA ALEXANDRA GONZALEZ, dentro de este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido en contra de CESAR AUGUSTO DUQUE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere al apoderado designado para que de cumplimiento al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

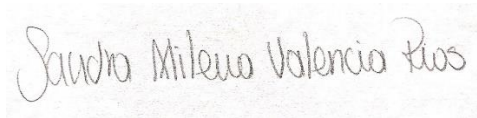
J U E Z

Oecp.

2020-065

Radicado: 2020-071

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 31 de julio de 2020. La dejo en el sentido que la demanda fue inadmitida por auto que se publicó por estado el pasado 23 de julio, el término para subsanar la demanda corrió desde el día 24 de este mes hasta ayer, sin que se haya realizado ningún pronunciamiento. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Mediante auto de fecha 22 de julio pasado, el despacho inadmitió la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, promovida por JOSÉ WILLIAM HERNANDEZ CASTILLO, a través de apoderada judicial, contra MARÍA AMPARO VILLEGAS SANCHEZ.

A la parte accionante se le concedió el término de cinco días para subsanar la misma, lo cual no realizó.

En consecuencia y según lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARA esta demanda.

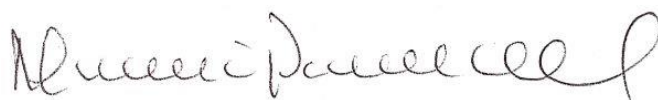
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, promovida por JOSÉ WILLIAM HERNANDEZ CASTILLO, a través de apoderada judicial, contra MARÍA AMPARO VILLEGAS SANCHEZ.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

S.M.V.R.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por
Estado No 065
Hoy 3 del mes de agosto de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 756

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Correspondió por reparto el conocimiento de este proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el menor JGR, representado legalmente por su progenitora MARÍA FULVIA RÍOS LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en contra de ELKIN GÓMEZ LÓPEZ.

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada; en caso de no conocerse el canal digital, debe acreditar el envío físico. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo".

Así mismo, se requerirá para que allegue poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5º, decreto citado).

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el menor JGR, representado legalmente

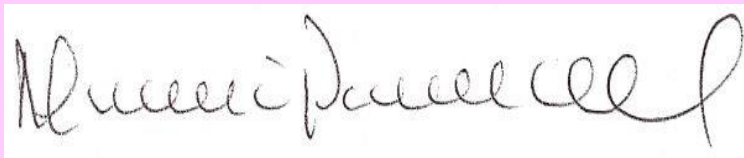
por su progenitora MARÍA FULVIA RÍOS LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en contra de ELKIN GÓMEZ LÓPEZ, por el motivo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: REQUERIR a la demandante para que allegue el poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, por lo indicado.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO AUGUSTO ARISTIZÁBAL PATIÑO, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2020-084
Caro U.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Notificado el anterior auto por
Estado No. 065
Hoy 065 del mes de AGOSTO de 2020
SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria